

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220004200.

DEMANDANTE: NELLY BEJARANO RODRIGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En Bogotá, D.C. A los (06) días del mes de junio de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el (Art. 32 CPT).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, por cuanto la demandada señaló que no les consta o no son ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si el demandante NELLY BEJARANO RODRIGUEZ le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en las condiciones establecidas en los Artículo 98 a 101

de la Convención Colectiva de Trabajadores suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y SINTRASEGURIDAD SOCIAL; en consecuencia, se condene a la demandada al reconocimiento y pago de las mesadas en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de lo percibido en el último año de servicio, a partir del 07 de noviembre del año 2009, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, cómo subsidiaria el pago de la indexación.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 18 a 162 del expediente.

PARTE DEMANDADA UGPP:

DOCUMENTALES: el expediente administrativo del demandante aportado con la contestación de la demanda.

DOCUMENTALES EN PODER DE TERCEROS: se niega este pedimento, en cuanto no se precisa a que documentos hace alusión, y tampoco se acredita la solicitud elevada ante la Administradora Colombiana de Pensiones, caso en cual este despacho coadyuvaría tal solicitud.

DE OFICIO: Se requiere a las partes, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta comunicación se sirvan allegar al proceso los certificados cetil de tiempos laborados por la demandante así:

- ESE Hospital San José de Guaduas desde el 15 de febrero de 1981 hasta el 14 de febrero de 1982.
- ESE Hospital San Juan de Dios de Zipaquirá desde el 19 de septiembre de 1984 hasta 30 de junio de 1987 y al
- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en calidad de trabajador oficial desde el 02 hasta el 19 de noviembre de 1982, nuevamente desde el 19 de diciembre de 1983 hasta el 11 de enero de 1984, nuevamente dese el 16 de abril de 1984 hasta el 09 de mayo de 1984, nuevamente desde el 01 de septiembre de 1986 hasta el 25 de junio de 2003; advirtiendo en este último caso el detalle de los salarios y factores salariales percibidos mes a mes en los últimos tres años. Para el efecto, adelántese el trámite ante el PARISS.

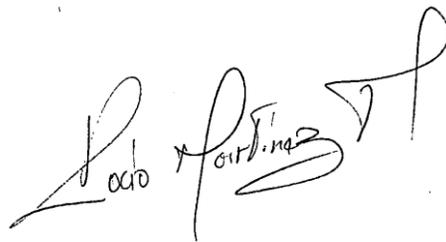
AUTO:

Se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS 08.30AM** fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac910922-4452-491b-ad93-34099cd8057f?vcpubtoken=310543d8-da36-413d-a681-912ec957849f>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926d2b45a29946f3db0fb06c02dc50f4b2b6ccbc9d1b0f08e5eafb418c1bccd5

Documento generado en 13/06/2023 08:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>